



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0479-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019.

VISTOS:

Los Expedientes de Registro N° 0031510, N° 0031512, N° 0031515, de fecha 13 de julio de 2018, sobre petición a realizar operativos al Seudo Terminal de Embarque y Desembarque de las Empresas de Transportes (M2) Luis Maicol y Vizaqui SAC; Expediente de Registro N° 0034398, de fecha 01 de agosto de 2018, sobre reiteración de pedido de operativos al seudo terminal de embarque y desembarque, presentados por la señora Julia Tume Eca – Gerente General de la Empresa de Transportes “Hermanos Tume SAC”, respectivamente; Expediente de Registro N° 0045717, de fecha 11 de octubre de 2018, sobre formulación de descargos contra la Notificación de Revocatoria N° 116-2018; Expediente de Registro N° 0052689, de fecha 20 de noviembre de 2018, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 957-2018-GSC/MPP, presentado por el señor CALIXTO VITE ZETA – Gerente de la Empresa de Transportes Interprovincial Turismo el Manglar SAC, respectivamente; Informe N° 617-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 480-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

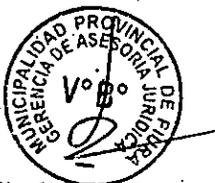
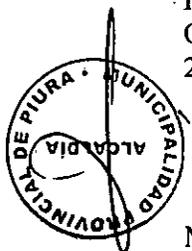
CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 93° numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, relacionada a las Facultades Especiales de las Municipalidades, textualmente establece:
“(…) Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: (...), 7.- Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento”;

Que, de acuerdo al artículo 217° numeral 217.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:
“(…) Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, el artículo 220° de la normatividad acotada, en lo relacionado a Recurso de Apelación, textualmente señala:
“(…) El Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



Que, la Ordenanza Municipal N° 163-00-CMPP, de fecha 30 de julio de 2014, que aprueba el Nuevo Reglamento para la emisión de Licencias de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Piura en el distrito de Piura, en relación a las revocatorias de Licencias de Funcionamiento, textualmente señala:

"(...) Artículo 34°.- La Gerencia de Servicios Comerciales, previo informe de la División de Licencias, podrá disponer la revocatoria de la licencia de funcionamiento reguladas por el presente Reglamento en los siguientes casos: (...); 4. Cuando el giro que se está dando al establecimiento no está autorizado; (...); 8. Cuando incurra en algunas de las faltas previstas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones, que por su gravedad ameriten revocatoria";

Que, conforme a los documentos del visto, los Expedientes de Registro N° 0031510, N° 0031512, N° 0031515, de fecha 13 de julio de 2018, presentados por la señora Julia Tume Eca – Gerente General de la Empresa de Transportes “Hermanos Tume SAC”, textualmente solicitó a la Oficina de Transportes y Circulación Vial:

"(...) realizar operativos al Seudo Terminal de Embarque y Desembarque de las Empresas de Transportes (M2) Luis Maicol y Vizaqui SAC; los cuales vienen operando hace diez días en la dirección: Urb. Los Cocos – Club Grau, Jr. Los Naranjos Mz. F12 lote 10, como referencia frente a la agencia EMTRAFESA S.A. ”.

Que, con fecha 01 de agosto de 2018, la señora Julia Tume Eca, a través del Expediente de Registro N° 0034398, textualmente indicó:

"(...) reitera petición, de realizar operativo al Seudo Terminal de Embarque y Desembarque de las Empresas de Minivan Luis Maicol y Vizaqui SAC., las cuales vienen operando hace 28 días en la dirección Urb. Los Cocos – Club Grau, Jr. Los Naranjos Mz. F12 lote 10";

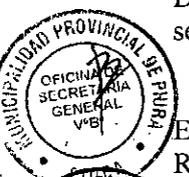
Que, con Informe N° 0162-2018-SBGC-OFYC-GSECOM-MPP, de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por el Fiscalizador Funcional, textualmente indicó:

"(...) según referencia del Expediente de Registro N° 0034398, 0034397, se intervino el establecimiento Empresa de Transportes Interprovincial Turísticos “El Manglar”, ubicado en la Urb. Club Grau, Jirón Los Naranjos N° 750 Mz. F Lote 10, conducido por Imán Fiestas Yesenia. Habiéndose sancionado a dicho establecimiento por ejercer el giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento, el mismo que es venta de pasajes, sigue realizando el Embarque y Desembarque de pasajeros, con destino a la Unión, al solicitarle el levantamiento de clausura de dicho local, no presento, no había regularizado. Dando cumplimiento a la O.M. N° 125-00 – 2013, código 06-903 – Por no acatar la Orden de Clausura Temporal, se sanciona con la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014512, aplicándose la Sanción Complementaria, Clausura Definitiva con Acta N° 004954 y Acta de Constatación N° 03558";

Que, la División de Licencias, con Oficio de Revocatoria N° 0116-2018-DL-GSC/MPP, de fecha 18 de septiembre de 2018, hizo llegar la Notificación de Revocatoria N° 0116-2018 – Licencia de Funcionamiento N° 025877, al señor Calixto Vite Zeta – Representante de Empresa de Transporte Interprovincial Turístico “El Manglar S.A.C.”, mediante la cual se da cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 163-00-CMPP, conforme al Art. 34°, relacionado con el Proceso de Revocatoria de su Licencia de Funcionamiento N° 025877;

Que, con Informe N° 01616-2018-DL-GSC/MPP, de fecha 05 de octubre de 2018, la División de Licencias, remitió lo actuado a la Gerencia de Servicios Comerciales, a fin de que se emita la Resolución Gerencial de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 025877;

Que, con fecha 11 de octubre de 2018, el señor Calixto Vite Zeta – Gerente de la Empresa de Transportes Interprovincial Turísticos El Manglar S.A.C., presentó el Expediente de Registro N° 0045717, textualmente indicó:



"(...) Que en mi calidad de agraviado como representante de EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR S.A.C., por tener interés económico y moral y dentro el plazo de Ley, de conformidad con el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú conformidad al Artículo 252º y 253º del DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, recurro ante su Despacho a fin de FORMULAR LOS DESCARGOS correspondientes contra NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA N° 0116-2018 DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2018, por la supuesta comisión de la Infracción al CODIGO 06-903 DE LA O.M N°125-00-2013 infracción que consiste en: "No acatar una orden de clausura temporal y definitiva" por y, consecuentemente se DECLARE la NULIDAD POR ADOLECER DE VICIOS INSUBSANABLES, SER ARBITRARIA Y ABUSIVA, Y se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO por contravenir las normas y dispositivos constitucionales e infraconstitucionales contenidos en la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador";

Que, con fecha 26 de Octubre de 2018, la Gerencia de Servicios Comerciales, emitió la Resolución Gerencial N° 957-2018-GSC/MPP, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 025877, otorgada a la persona jurídica de EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C, con RUC N° 20525564062, nombre comercial EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C; cuyo giro de negocio OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE VENTA DE PASAJES, ubicado en la Urb. Club Grau Jr. Los Naranjos N° 250, Mza. F lote 10 - Piura; por incurrir en causales de REVOCATORIA de conformidad al artículo 48º numerales 4 y 8 .cuando el giro que se está dando al establecimiento no está autorizado, así como cuando incurra en alguna de las faltas previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que por su gravedad amerite la revocatoria; configurándose la figura jurídica de la REVOCATORIA por causal, la cual se ha acreditado en la conducta infractora del establecimiento al haber sido sancionado y clausurado por infringir las normas vigentes para tal efecto, y se proceda a la CLAUSURA el establecimiento comercial";



Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, el señor Calixto Vite Zeta – Gerente de la Empresa de Transportes Interprovincial Turísticos El Manglar S.A.C., presentó el Expediente de Registro N° 0052689, interpuso Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 957-2018-GSC/MPP, de fecha 26 de octubre de 2018, textualmente indicó:

"(...) Que en mi calidad de agraviado representante de EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC y dentro del plazo de Ley de conformidad al artículo 209º de la Ley N° 27444, por tener legítimo interés moral y económico recurrimos ante su Despacho a fin de interponer recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 957-2018- GSC/MPP, de fecha 26 de octubre de 2018, que resuelve revocar la licencia de funcionamiento N° 025877, otorgada a la persona jurídica de Empresa de Transporte Interprovincial Turístico El Manglar SAC", cuyo giro de negocio es de giro de oficinas administrativas de venta de pasajes ubicado en la urbanización Club Grau- Jirón Los Naranjos N° 250 Mz. f - lote 10- Piura, por incurrir en las causales de revocatoria de conformidad al artículo 48º numerales 4 y 8, cuando el giro que se está dando al establecimiento no está autorizado, así cuando incurra en alguna de las faltas previstas en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) que por su gravedad amerite la revocatoria, configurándose la figura jurídica de la revocatoria por causal lo cual se ha declarado en la conducta infractora del establecimiento al haber sido sancionado y clausurado por infringir las normas vigentes para tal efecto, y se proceda a la clausura del establecimiento comercial. Recurso que deberá ser ADMITIDO disponiéndose se eleve



el presente al Superior Jerárquico, a fin de que se REVOQUE, declarándose FUNDADA; en mérito a las siguientes consideraciones:

1. AGRAVIO:

Que, el agravio radica el haberse revocar la licencia de funcionamiento N° 025877, otorgada a la persona jurídica de Empresa de Transporte Interprovincial Turístico El Manglar S.A.C., cuyo giro de negocio es de giro de oficinas administrativas de venta de pasajes ubicado en la Urbanización Club Grau - Jirón Los Naranjos N° 250 Mz. f - lote 10 – Piura, por incurrir en las causales de revocatoria de conformidad al artículo 48° numerales 4 y 8 cuando el giro que se está dando al establecimiento no está autorizado, así cuando incurra en alguna de las faltas previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) que por su gravedad amerite la revocatoria, configurándose la figura jurídica de la revocatoria por causal lo cual se ha declarado en la conducta infractora del establecimiento al haber sido sancionado y clausurado por infringir las normas vigentes para tal efecto, y se proceda a la clausura el estacionamiento comercial en consecuencia la Administración procedió a desestimar nuestro descargo”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 20 de marzo de 2019, emitió el Informe N° 480-2019-GAJ/MPP, ante lo actuado textualmente recomendó:

“(…) se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Calixto Vite Zeta, en representación de la Empresa de Transporte Interprovincial Turístico “El Manglar S.A.C.”, contra la Resolución Gerencial N° 957-2018-GSC/MPP, que resuelve revocar la Licencia de Funcionamiento N° 025877, otorgado a la persona jurídica Empresa de Transporte Interprovincial Turístico “El Manglar S.A.C.”, cuyo giro de negocio es de giro de oficinas administrativas de venta de pasajes ubicado en la Urbanización Club Grau - Jirón Los Naranjos N° 250 Mz. f - lote 10 – Piura. Se debe DAR por Agotada la Vía Administrativa”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 28 de marzo de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor CALIXTO VITE ZETA - Gerente de la Empresa de Transporte Interprovincial Turístico “El Manglar S.A.C.”, mediante el Expediente de Registro N° 0052689, de fecha 20 de noviembre de 2018, contra la Resolución Gerencial N° 957-2018-GSC/MPP, de fecha 26 de octubre de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura “SATP”, Gerencia Territorial y de Transportes, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE